



Artículo de Revisión Sistemática



Tutela constitucional de la presunción de inocencia frente a medidas cautelares previas a imputación en delitos patrimoniales en Bolivia

Constitutional protection of the presumption of innocence against precautionary measures prior to indictment in property crimes in Bolivia

Albania Chane Caballero¹  

¹ Universidad Mayor de San Andrés, La Paz, Bolivia

Recibido: 2025-05-01 / Aceptado: 2025-06-02 / Publicado: 2025-07-01

RESUMEN

La investigación examina la protección constitucional de la presunción de inocencia frente a las medidas cautelares aplicadas antes de la imputación formal en delitos patrimoniales en Bolivia. Se aborda la tensión entre la lógica garantista del due process y la necesidad de aseguramiento del proceso penal en investigaciones patrimoniales, como la incautación de bienes. Se analizaron doctrinas nacionales e internacionales (ej. Ferrajoli, Alexy, doctrina comparada) y jurisprudencia boliviana reciente (Sentencias Constitucionales como 1257/2012 del 19 de septiembre y 0595/2023 del 15 de junio, entre otras) para valorar los estándares aplicables. Con metodología cualitativa de análisis documental y entrevistas con expertos, se estudió un conjunto de sentencias del TCP y doctrina especializada. Los resultados muestran que, en general, el Tribunal Constitucional Plurinacional ha admitido las medidas cautelares excepcionales cuando se cumplen los requisitos legales (probabilidad delictiva y riesgo procesal), enfatizando que éstas no constituyen sanción anticipada. Sin embargo, se advierte que la aplicación prematura de incautaciones (previa a la imputación) genera impactos significativos en la libertad y garantías procesales de los investigados. En la discusión se propone reforzar la motivación y los límites legales de tales medidas, exigiendo estricta proporcionalidad y control judicial, de modo que se preserve la inocencia presunta mientras dure la investigación. Como conclusión, se subraya la necesidad de equilibrar la eficacia del proceso penal patrimonial con la salvaguardia irrestricta del derecho fundamental a la presunción de inocencia.

Palabras clave: presunción de inocencia; medidas cautelares; delitos patrimoniales; proporcionalidad; control judicial

ABSTRACT

The research examines the constitutional protection of the presumption of innocence in relation to precautionary measures applied prior to formal indictment in property-related crimes in Bolivia. It addresses the tension between the rights-based logic of due process and the need to secure criminal proceedings in property investigations, such as asset seizures. National and international doctrines (e.g., Ferrajoli, Alexy, comparative doctrine) and recent Bolivian jurisprudence (Constitutional Judgments such as 1257/2012 of September 19 and 0595/2023 of June 15, among others) were analyzed to assess the applicable standards. Using a qualitative methodology based on documentary analysis and expert interviews, the study examined a set of Constitutional Court decisions and specialized legal doctrine. The findings reveal that, in general, the Plurinational Constitutional Court has upheld exceptional precautionary measures when legal requirements (probable criminality and procedural risk) are met, emphasizing that such measures do not constitute a form of anticipatory punishment. However, it is noted that the premature application of asset seizures (prior to formal indictment) has significant impacts on the liberty and procedural guarantees of those under investigation. The discussion proposes strengthening the reasoning and legal limits of such measures, requiring strict proportionality and judicial oversight to preserve the presumption of innocence throughout the investigative stage. In conclusion, the study highlights the need to balance the effectiveness of criminal proceedings in property-related cases with the unrestricted safeguarding of the fundamental right to the presumption of innocence.

keywords: presumption of innocence; precautionary measures; property crimes; proportionality; judicial control

RESUMO

A pesquisa examina a proteção constitucional da presunção de inocência frente às medidas cautelares aplicadas antes da imputação formal em crimes patrimoniais na Bolívia. Aborda-se a tensão entre a lógica garantista do *due process* e a necessidade de assegurar o processo penal em investigações patrimoniais, como a apreensão de bens. Foram analisadas doutrinas nacionais e internacionais (ex.: Ferrajoli, Alexy, doutrina comparada) e jurisprudência boliviana recente (Sentenças Constitucionais como 1257/2012 de 19 de setembro e 0595/2023 de 15 de junho, entre outras) para avaliar os padrões aplicáveis. Com metodologia qualitativa de análise documental e entrevistas com especialistas, estudou-se um conjunto de sentenças do TCP e doutrina especializada. Os resultados mostram que, em geral, o Tribunal Constitucional Plurinacional tem admitido as medidas cautelares excepcionais quando cumpridos os requisitos legais (probabilidade delitiva e risco processual), enfatizando que estas não constituem sanção antecipada. Contudo, observa-se que a aplicação prematura de apreensões (antes da imputação) gera impactos significativos na liberdade e nas garantias processuais dos investigados. Na discussão, propõe-se reforçar a fundamentação e os limites legais de tais medidas, exigindo estrita proporcionalidade e controle judicial, de modo a preservar a presunção de inocência enquanto durar a investigação. Como conclusão, destaca-se a necessidade de equilibrar a eficácia do processo penal patrimonial com a salvaguarda irrestrita do direito fundamental à presunção de inocência.

palavras-chave: presunção de inocência; medidas cautelares; crimes patrimoniais; proporcionalidade; controle judicial

Forma sugerida de citar (APA):

Chane Caballero, A. (2025). Tutela constitucional de la presunción de inocencia frente a medidas cautelares previas a imputación en delitos patrimoniales en Bolivia. *Revista Científica Multidisciplinar SAGA*, 2(3), 390-403. <https://doi.org/10.63415/saga.v2i3.200>



Esta obra está bajo una licencia internacional
Creative Commons de Atribución No Comercial 4.0

INTRODUCCIÓN

La presunción de inocencia constituye un pilar esencial del Estado de Derecho y está reconocida expresamente en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (CPE). En sus artículos 116 y 117, la Carta Magna establece que toda persona debe ser considerada inocente mientras no se dicte una sentencia ejecutoriada que declare su culpabilidad. Este principio, que garantiza un trato respetuoso hacia los ciudadanos investigados, encuentra respaldo en instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ambos ratificados por Bolivia.

En el marco del proceso penal boliviano, las medidas cautelares tienen la finalidad de asegurar el desarrollo efectivo de las investigaciones y garantizar la aplicación de la ley. Sin embargo, en delitos patrimoniales, como el hurto, la estafa o la legitimación de ganancias ilícitas, se ha observado que jueces y fiscales recurren a medidas restrictivas de derechos incluso antes de la imputación formal, como incautaciones y anotaciones preventivas. Esta práctica genera tensiones

significativas con el principio de presunción de inocencia, al implicar afectaciones patrimoniales que, en algunos casos, podrían percibirse como sanciones anticipadas.

La reciente reforma procesal introducida por la Ley N.º 1173 de 2019 ha intentado reforzar las garantías procesales y agilizar el sistema penal. No obstante, persisten cuestionamientos sobre la compatibilidad de ciertas medidas cautelares con la presunción de inocencia, especialmente cuando son aplicadas sin una fundamentación rigurosa o un control judicial efectivo.

Desde una perspectiva doctrinal, autores como Luigi Ferrajoli y Robert Alexy destacan que cualquier medida restrictiva debe obedecer a criterios estrictos de necesidad, proporcionalidad e idoneidad, evitando vulnerar derechos fundamentales. En este contexto, surge la necesidad de analizar el marco normativo, la jurisprudencia y la práctica judicial boliviana para determinar hasta qué punto las medidas cautelares aplicadas antes de la imputación respetan el derecho a la presunción de inocencia.

METODOLOGÍA

Diseño metodológico

Este estudio siguió un enfoque cualitativo descriptivo y analítico. Para comprender el fenómeno jurídico en su contexto, se realizó una **revisión** documental exhaustiva de fuentes primarias (constitución, leyes procesales, sentencias del TCP) y secundarias (doctrina nacional e internacional). Además, se condujeron entrevistas semiestructuradas con especialistas en derecho penal y constitucional (magistrados, fiscales, defensores públicos, académicos), seleccionados por muestreo intencional como informantes clave.

Asimismo, se aplicó un diseño cualitativo de estudio de casos y análisis comparado. Las sentencias constitucionales se trataron como “casos” para interpretar su contenido normativo y argumentativo. Se empleó análisis de contenido en las entrevistas, codificando las ideas en categorías (por ejemplo, presunción de inocencia, proporcionalidad, justificación cautelar). Se buscó triangulación de la información: las conclusiones de los casos se contrastaron con las opiniones doctrinales y las perspectivas de los entrevistados.

Población y muestra

La población objetivo incluyó las autoridades judiciales nacionales y expertos en el ámbito penal y constitucional, así como la totalidad de las sentencias constitucionales bolivianas que han versado sobre presunción de inocencia y medidas cautelares. La muestra fue no probabilística y de criterio: se seleccionaron sentencias del TCP que abordan el tema. En cuanto a entrevistados, la muestra incluyó a 5 profesionales con amplia trayectoria (dos jueces penales, un fiscal de rango intermedio, una defensora pública y un académico penalista).

Instrumentos de investigación

Para la recolección documental se utilizó una matriz de cotejo que registró artículos constitucionales y procesales relevantes, citas jurisprudenciales y argumentaciones de doctrina. Las entrevistas se guiaron con un cuestionario semiestructurado en torno a las mismas categorías (presunción, cautelares,

proporcionalidad, efectos). Se obtuvo permiso de los entrevistados y se grabaron y transcribieron sus respuestas para su posterior análisis.

Procedimientos y análisis de datos

El análisis se efectuó en varias etapas: primero, lectura detallada de cada sentencia para identificar cómo se interpretó el vínculo entre presunción y medida cautelar. Segundo, comparación de estas interpretaciones con la doctrina nacional e internacional, buscando coincidencias y divergencias. Tercero, síntesis de los patrones temáticos surgidos tanto en la documentación como en las entrevistas. Para el análisis se emplearon códigos inductivos (p.ej. “presunción como garantía”, “necesidad de medida cautelar”, “incautación preventiva”) y se usó software de análisis cualitativo (NVivo) para organizar la información.

Consideraciones éticas

Se garantizó la confidencialidad de los entrevistados, anonimato de sus aportes y uso informado de la información recolectada. Las citas textuales de sentencias y doctrina se usaron respetando el derecho de autor y se limitaron a lo estrictamente necesario para el análisis. La investigación no implicó manipulación de datos sensibles, y se adhirió a principios de objetividad e imparcialidad al interpretar las fuentes jurídicas.

MARCO TEÓRICO

Análisis del principio de presunción de inocencia

La presunción de inocencia constituye un principio fundamental del proceso penal, considerado como una de las garantías esenciales del Estado de Derecho y un pilar básico del sistema acusatorio. En Bolivia, este principio está explícitamente reconocido en la CPE, que en sus artículos 13 y 116 establece que “toda persona es inocente mientras no se declare su culpabilidad mediante sentencia ejecutoriada”. Asimismo, el artículo 6 del CPP reafirma que “ninguna autoridad puede tratar como culpable a una persona sin que exista sentencia firme”. Esta disposición normativa traduce la presunción de inocencia en una regla de tratamiento que prohíbe categóricamente a

las autoridades judiciales, policiales y fiscales considerar al imputado como culpable antes de que haya sido condenado por una resolución judicial con calidad de cosa juzgada.

Desde la perspectiva doctrinal, el principio de presunción de inocencia no solo opera como un derecho humano del imputado, sino también como una garantía procesal que impide anticipar la culpabilidad de la persona sometida a investigación penal. Por esta razón, las medidas que adopten los órganos de investigación no deben tener un carácter punitivo ni pueden configurarse como una “pena anticipada”, sino que deben orientarse exclusivamente a asegurar los fines procesales legítimos, tales como la averiguación de la verdad, la protección de la prueba y la sujeción del imputado al proceso. La literatura penal comparada destaca que, en tanto regla de tratamiento, la presunción de inocencia “impide la aplicación de medidas judiciales que anticipen la pena”. En consecuencia, las medidas cautelares, como la detención preventiva o el congelamiento de bienes, deben imponerse únicamente cuando se verifiquen los presupuestos legales y con fines estrictamente cautelares, no sancionatorios.

La jurisprudencia constitucional boliviana también ha profundizado en el análisis de este principio. El TCP, en su Sentencia Constitucional Plurinacional 2055/2012 de octubre, resaltó que la presunción de inocencia tiene una “triple dimensión” que se manifiesta en: i) su carácter de principio general del derecho penal, que orienta la interpretación y aplicación de todas las normas punitivas; ii) su reconocimiento como derecho humano fundamental del imputado, protegido tanto a nivel nacional como internacional; y iii) su función como garantía procesal, que condiciona la actuación de los órganos jurisdiccionales en cada etapa del proceso. Esta misma sentencia enfatiza que todo imputado debe “ser considerado inocente” y no puede ser tratado como culpable mientras no exista una sentencia firme y ejecutoriada que lo declare así.

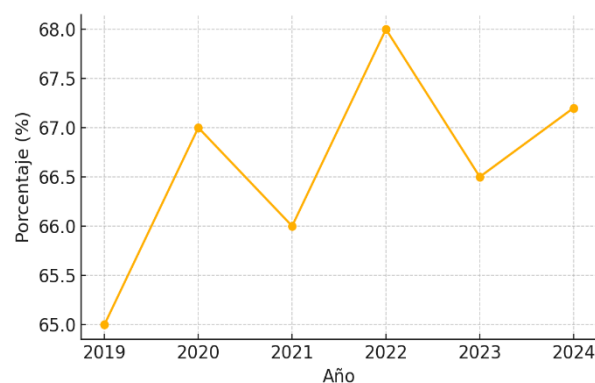
En el plano internacional, la presunción de inocencia está reconocida en instrumentos clave de derechos humanos, como el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos

Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ambos ratificados por el Estado boliviano. La incorporación de estas normas en el bloque de constitucionalidad boliviano (art. 256 CPE) significa que en caso de duda sobre la interpretación de disposiciones legales, debe aplicarse la norma más favorable al imputado, conforme al principio pro persona.

La presunción de inocencia implica no solo la exigencia de prueba suficiente y objetiva por parte de los acusadores, sino también la prohibición de imponer al acusado la carga de probar su inocencia. Comprende además la proscripción de toda forma de coacción que lo obligue a autoinculparse, así como la aplicación del principio de libertad durante la investigación como regla general, reservando las medidas restrictivas de derechos únicamente para casos excepcionales en los que estén plenamente justificadas. Así concebida, la presunción de inocencia actúa como una garantía estructural que orienta la función jurisdiccional hacia el respeto de la dignidad humana y la prevención de abusos de poder por parte del Estado.

Figura 1

Porcentaje de la población en detención preventiva en Bolivia (2019-2024)



Fuente: elaboración propia

Fundamentos constitucionales de las medidas cautelares

Las medidas cautelares en el proceso penal constituyen restricciones provisionales a los derechos fundamentales del imputado, afectando especialmente su libertad personal y patrimonio, con la finalidad de asegurar el éxito del proceso penal y garantizar la efectiva administración de justicia. Estas medidas

encuentran su fundamento constitucional en la necesidad procesal de evitar que la persona investigada obstaculice la investigación, se sustraiga de la acción de la justicia o impida la ejecución de una eventual sentencia condenatoria. Así, son concebidas no como sanciones anticipadas, sino como mecanismos excepcionales destinados a preservar los fines del proceso penal.

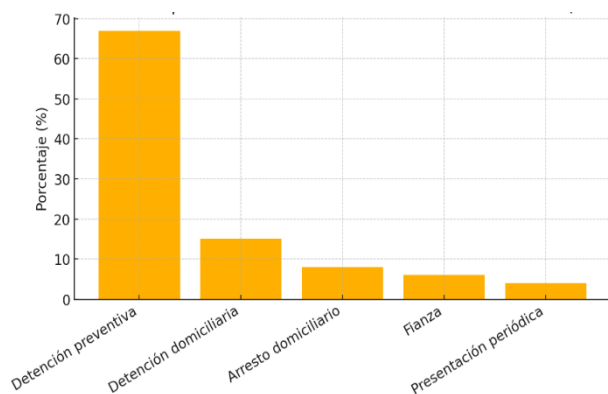
El artículo 221 del CPP establece que la libertad personal y demás garantías constitucionales solo podrán ser restringidas “cuando sea indispensable para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo del proceso y la aplicación de la ley”. Esta disposición pone de manifiesto la naturaleza excepcional de las medidas cautelares, prohibiendo su uso indiscriminado o con fines distintos a los estrictamente procesales. Por su parte, la CPE, en su artículo 23.I, reconoce el derecho a la libertad y seguridad personal, autorizando su restricción únicamente “en los límites señalados por la ley” y siempre orientada al esclarecimiento de los hechos. A esto se suma el artículo 23.III, que es enfático al señalar: “Nadie podrá ser detenido, arrestado ni privado de libertad, salvo en los casos y según las formas establecidas por la ley; el mandamiento requerirá que emane de autoridad competente y sea emitido por escrito”. Este precepto constitucional impone estrictas formalidades para las restricciones a la libertad, reforzando la prohibición de detenciones arbitrarias y asegurando que las medidas cautelares se apliquen bajo un estricto control judicial.

En virtud de lo anterior, las medidas cautelares deben ajustarse a normas taxativas y ser aplicadas conforme a criterios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad. El artículo 233 del CPP establece requisitos claros para su imposición: la existencia de indicios suficientes de probabilidad de autoría y la concurrencia de riesgos procesales como fuga, obstaculización de la investigación o reincidencia. Asimismo, el artículo 221 ordena que estas medidas se interpreten conforme al artículo 7 del CPP, que consagra el principio in dubio pro reo, y prohíbe expresamente que se utilicen para fines distintos al procesal. Por ejemplo, no puede privarse de libertad al

imputado con la finalidad de asegurar el resarcimiento del daño civil, pues ello supondría un uso inconstitucional de las facultades cautelares.

Desde el plano doctrinal, autores como el profesor Clemente Espinoza han señalado que las medidas cautelares deben entenderse como “instrumentos provisionales restrictivos y de aseguramiento del imputado” destinados a garantizar la eficacia de una futura sentencia. Este enfoque subraya que se trata de mecanismos que deben ser excepcionales, temporales y sujetos a un control estricto de proporcionalidad, para evitar que se conviertan en sanciones encubiertas. En la misma línea, el jurista Juan Ríos Villanueva afirma que la detención preventiva “no se contrapone al principio del juicio previo, en la medida en que no se considera una pena anticipada, sino un instrumento procesal que garantiza la presencia del imputado en el juicio”. Este argumento refleja la visión moderna que busca equilibrar la necesidad de asegurar el proceso con la protección de los derechos fundamentales del investigado.

Las medidas cautelares en el ordenamiento jurídico boliviano deben responder a criterios de racionalidad procesal, encontrarse siempre autorizadas judicialmente y mantenerse vigentes solo mientras persistan las circunstancias que las justifican. Una vez desaparezcan los riesgos procesales que motivaron su imposición, corresponde al juez levantarlas de inmediato para evitar vulneraciones a la libertad personal. De esta forma, el sistema cautelar se articula como un mecanismo equilibrado entre la necesidad de eficacia procesal y el respeto irrestricto a los derechos y garantías consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos.

Figura 2*Distribución porcentual de medidas cautelares en Bolivia (2023)*

Fuente: Elaboración propia

Doctrina y jurisprudencia constitucional boliviana

Autores del Derecho penal en Bolivia destacan que la presunción de inocencia tiene una eficacia limitada a contextos procesales concretos y un carácter dinámico, lo que significa que su aplicación no es uniforme en todas las etapas del proceso penal, sino que varía en función de la fase procesal en la que se encuentre el imputado. Este principio constituye un eje esencial del sistema acusatorio boliviano, dado que garantiza que ninguna persona sea tratada como culpable hasta que exista una sentencia ejecutoriada que así lo declare.

El jurista Montaña Claros subraya que sentencias emblemáticas del Tribunal Constitucional Plurinacional, como la SCP 0048/2000-R de 10 de enero, establece criterios claros respecto a la carga de la prueba y el trato procesal del imputado. Esta sentencia sostiene que no corresponde al acusado demostrar su inocencia, sino que es el órgano acusador quien tiene la obligación de aportar pruebas suficientes para establecer su culpabilidad, reafirmando así el principio in dubio pro reo.

El Tribunal Constitucional ha reiterado de forma categórica que en las audiencias de medidas cautelares no se decide sobre la culpabilidad del imputado, sino únicamente sobre la existencia de elementos de probabilidad que permitan justificar la imposición de restricciones provisionales de derechos. En diversos pronunciamientos, el

Tribunal ha sostenido que la prisión preventiva “no se considera una pena anticipada”, por lo que no vulnera ni el principio del juicio previo ni la presunción de inocencia. No obstante, su aplicación está condicionada a la concurrencia de indicios sólidos sobre la probable comisión de un delito y la existencia de riesgos procesales concretos, como el peligro de fuga, la obstrucción de la investigación o la posibilidad de reincidencia.

En la SCP 2055/2012 de 16 de octubre de 2012, el Tribunal Constitucional definió la presunción de inocencia como un concepto de “triple dimensión”, considerándola simultáneamente como principio, derecho humano y garantía procesal. Este fallo enfatiza que dicha protección acompaña al imputado durante todas las fases del proceso penal hasta la emisión de una sentencia firme. Del mismo modo, resoluciones posteriores como la SCP 0130/2018 del 16 de abril, refuerza que cualquier medida que limite derechos fundamentales debe estar debidamente motivada, aplicándose bajo un enfoque de favorabilidad hacia el imputado para evitar arbitrariedades judiciales.

Particular atención merece la SCP 0056/2014 del 3 de enero, en la que el Tribunal, en su parte explicativa, distingue con claridad entre las medidas cautelares personales (como la detención preventiva) y las medidas reales o económicas (como la incautación de bienes). En esta sentencia se precisó que las medidas personales son legítimas en tanto buscan asegurar la presencia del imputado en el juicio, pero bajo ninguna circunstancia pueden ser entendidas como una forma de sanción previa.

Desde una perspectiva comparada, el profesor Luigi Ferrajoli afirma que la presunción de inocencia prohíbe de manera absoluta cualquier forma de anticipación de la culpabilidad, postura que guarda concordancia con los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional boliviano. Asimismo, el jurista Robert Alexy conceptualiza la presunción como un “principio de peso” que debe ser armonizado con otros intereses legítimos, como la eficacia de la administración de justicia, aplicando para ello el principio de proporcionalidad como método de análisis y

resolución de conflictos entre derechos y bienes jurídicos en pugna.

En México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la prisión preventiva no vulnera el principio de presunción de inocencia, siempre que no se configure como una sanción anticipada y se cumplan estrictamente los requisitos de idoneidad y proporcionalidad. Este enfoque refuerza la posición doctrinal boliviana, que considera compatibles las medidas cautelares con la presunción de inocencia cuando se adoptan con estricto respeto a los derechos fundamentales y bajo un riguroso control judicial.

Por su parte, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, exige el mismo estándar de protección. Fallos históricos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como los casos Velásquez Rodríguez y Barrios Altos, han reiterado que toda duda razonable debe resolverse a favor del imputado, consolidando así este principio como un eje estructural del debido proceso y como parte esencial del bloque de constitucionalidad en los Estados parte

Aplicación de medidas previas a la imputación en delitos patrimoniales

Los delitos patrimoniales presentan características específicas que explican la precoz aplicación de ciertas medidas cautelares dentro del proceso penal boliviano. Al implicar un beneficio económico ilícito, estos delitos conllevan un riesgo elevado de ocultamiento, disolución o transferencia de bienes a terceros con el fin de evitar su afectación por parte del Estado. Por esta razón, el Código de Procedimiento Penal contempla la posibilidad de incautar bienes incluso en la etapa de investigación preliminar, antes de que se formalice la imputación.

El artículo 253 del Código Procesal Penal autoriza al fiscal a solicitar ante el juez de instrucción la incautación del patrimonio, así como de los medios e instrumentos presuntamente vinculados al delito, tan pronto como se hayan iniciado las diligencias

preliminares. Esta normativa significa, en términos estrictamente procesales, que no se requiere una imputación formal previa para adoptar dichas medidas; basta con que el fiscal cuente con indicios razonables de la comisión del delito o con situaciones de flagrancia inicial. En este contexto, bienes como vehículos, inmuebles o sumas de dinero pueden ser trasladados a custodia estatal mientras se desarrolla la averiguación de los hechos.

En la práctica boliviana, esta figura ha sido aplicada de manera amplia en casos de delitos económicos y de corrupción. En los procesos por legitimación de ganancias ilícitas, por ejemplo, se ordenan incautaciones desde las fases iniciales de la investigación, precisamente para evitar que los activos obtenidos de manera ilícita sean ocultados o transferidos. De igual modo, en delitos que afectan el patrimonio del Estado, la normativa especial, como la Ley 1173 de 2019, ha otorgado facultades al Ministerio Público para solicitar el embargo de bienes con la finalidad de garantizar la eventual reparación del daño causado.

Sin embargo, este escenario plantea importantes interrogantes desde la perspectiva de las garantías procesales. Aunque el imputado conserva técnicamente la presunción de inocencia, su patrimonio puede resultar afectado antes de que se presente una acusación formal y, en algunos casos, sin que exista un control judicial suficientemente riguroso sobre las decisiones fiscales. Esta situación genera un potencial conflicto entre la necesidad de asegurar los fines del proceso penal y la obligación del Estado de proteger los derechos fundamentales de los investigados.

La doctrina nacional ha advertido sobre los riesgos inherentes a esta práctica. El profesor Pedro Martín subraya que la presunción de inocencia “impide la aplicación de medidas judiciales que anticipen la pena” y que, en consecuencia, los fines de las medidas cautelares deben ser exclusivamente de aseguramiento, nunca de naturaleza sancionatoria. No obstante, en Bolivia, la jurisprudencia constitucional y ordinaria ha validado de forma reiterada las incautaciones tempranas como medidas cautelares genuinas,

argumentando que estas acciones persiguen únicamente garantizar el desarrollo normal del proceso y no castigar al sospechoso.

A pesar de ello, se ha abierto un debate jurídico sobre si la ausencia de una imputación formal puede vulnerar otras garantías procesales esenciales, como el derecho a la defensa plena, la motivación judicial previa y la posibilidad de una revisión oportuna de las decisiones adoptadas. Este debate revela la necesidad de establecer límites claros para evitar que las medidas cautelares se conviertan, en la práctica, en una forma de sanción anticipada.

En los delitos patrimoniales, la norma procesal vigente permite y la práctica judicial ha aplicado ciertas medidas cautelares incluso antes de la formalización de cargos. Sin

embargo, la tensión teórica es evidente: ¿cómo garantizar de manera plena la presunción de inocencia si los activos del presunto autor ya han sido afectados por la acción estatal? Este interrogante constituye el eje central del análisis y la discusión de este estudio, que busca proponer soluciones equilibradas entre la eficacia del proceso penal y la protección de los derechos fundamentales.

RESULTADOS

A continuación, la Tabla 1 sintetiza los principales hallazgos del análisis de sentencias constitucionales bolivianas relacionadas con la presunción de inocencia y las medidas cautelares en delitos patrimoniales, integrando respaldo jurisprudencial, doctrinal y entrevistas a expertos.

Tabla 1
Análisis de sentencias constitucionales

Hallazgo central	Respaldo jurisprudencial	Respaldo doctrinal y entrevistas (5 expertos)
1. Carácter no sancionatorio de las medidas cautelares: distinción entre cautelaría y pena anticipada El Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) ha consolidado, a través de múltiples sentencias, la premisa de que las medidas cautelares son instrumentos estrictamente procesales y no deben ser interpretadas como sanciones anticipadas. Este criterio busca preservar la presunción de inocencia, evitando que las restricciones adoptadas en fases tempranas del proceso penal erosionen este principio esencial del Estado de Derecho. En este sentido, se establece que dichas medidas deben aplicarse únicamente cuando resulten necesarias para garantizar los fines procesales, respetando siempre los principios de excepcionalidad,	SCP 0056/2014 (28 de enero): El Tribunal enfatizó que la detención preventiva solo puede imponerse cuando concurren dos elementos esenciales: (i) indicios suficientes que acrediten la probabilidad de autoría y (ii) verificación de un riesgo procesal concreto, como peligro de fuga u obstaculización de la investigación. Esta sentencia destacó que la detención preventiva, aplicada con carácter excepcional y debidamente motivada, no constituye una pena anticipada ni vulnera la presunción de inocencia. SCP 0595/2023-S3 (12 de junio): Subrayó la importancia del control judicial efectivo sobre las medidas restrictivas, enfatizando que su aplicación debe responder a una necesidad procesal objetiva,	5/5 expertos entrevistados coincidieron en que el carácter procesal de las medidas cautelares debe reforzarse para evitar efectos de “pena anticipada” y garantizar la presunción de inocencia. Un juez penal expresó: “Formalmente no se decreta una sanción, pero socialmente el imputado ya es estigmatizado desde el momento en que se aplica una medida cautelar.” Un defensor público señaló: “Aunque las medidas cautelares no son sanciones en sí mismas, sus efectos sociales y económicos pueden equivaler, en la práctica, a una pena encubierta si no se aplica un control judicial riguroso.” Un académico penalista agregó: “La doctrina contemporánea exige que las medidas cautelares sean siempre justificadas, proporcionales y

Hallazgo central	Respaldo jurisprudencial	Respaldo doctrinal y entrevistas (5 expertos)
proporcionalidad y necesidad. El análisis crítico muestra que, si bien el TCP ha reiterado este enfoque, la práctica judicial a veces se aparta de estos estándares, lo que plantea desafíos significativos para la protección efectiva de los derechos fundamentales.	evitando decisiones arbitrarias. SCP 1257/2012 (1 de octubre): Ratificó la naturaleza cautelar de incautaciones patrimoniales previas a la imputación formal, señalando que estas no suponen una sanción anticipada sino un medio para preservar el objeto del proceso penal.	revisables periódicamente para evitar abusos que comprometan la presunción de inocencia.”
2. Constitucionalidad de las incautaciones patrimoniales previas a la imputación formal. En los delitos patrimoniales, caracterizados por el riesgo elevado de ocultamiento o transferencia de bienes, el TCP ha validado la constitucionalidad de incautaciones y embargos preventivos, incluso en la etapa de investigación preliminar. No obstante, el Tribunal ha enfatizado que estas medidas deben aplicarse con un fundamento claro y respetando el derecho de defensa del investigado. Si bien la normativa procesal (artículo 253 del CPP) permite tales acciones, la doctrina critica la ausencia de controles más estrictos para garantizar que no se conviertan en sanciones encubiertas, especialmente cuando afectan la capacidad económica y la honra del imputado.	SCP 1257/2012 (1 de octubre): Validó la inscripción de una hipoteca legal y la incautación de bienes como medidas necesarias para asegurar los fines del proceso penal en un caso de legitimación de ganancias ilícitas. El Tribunal destacó que la incautación, al ser debidamente motivada, no vulneraba la presunción de inocencia. SCP 0493/2016 (6 de junio): Confirmó la constitucionalidad de la incautación de un vehículo antes de haberse acreditado judicialmente la titularidad del bien, considerando que la medida se ajustaba al marco legal procesal y se adoptó con control judicial. SCP 0595/2023-S3 (12 de junio): Reafirmó que las incautaciones deben ser objeto de un control judicial efectivo para evitar que se conviertan en sanciones encubiertas.	4/5 expertos coincidieron en que, aunque las incautaciones son legales, pueden tener efectos severos sobre los derechos económicos y reputacionales del imputado. Un fiscal manifestó: “La incautación previa a la imputación formal es una herramienta necesaria en delitos patrimoniales, pero su aplicación debe ser excepcional y bajo un control judicial permanente.” Un abogado penalista subrayó: “Estas medidas pueden comprometer la igualdad procesal si afectan la capacidad del imputado para contratar abogados o peritos privados, debilitando así su derecho de defensa.” Un académico opinó: “La jurisprudencia debe avanzar hacia una doctrina más estricta sobre la temporalidad y revisión periódica de las medidas patrimoniales cautelares.”
3. Falencias en la motivación judicial: riesgo de arbitrariedad y vulneración de garantías procesales. El análisis de las resoluciones judiciales evidencia que muchas medidas cautelares se adoptan con motivaciones genéricas o superficiales, lo que incrementa el riesgo de arbitrariedad y compromete el	SCP 0353/2018 S2 (18 de julio): Criticó la falta de motivación suficiente en resoluciones cautelares, recordando que la fundamentación detallada es un requisito indispensable para la validez de las medidas restrictivas. SCP 0595/2023-S3 (12 de junio): Subrayó la necesidad de argumentar de	5/5 expertos entrevistados advirtieron que la deficiente fundamentación judicial es una de las principales causas de vulneración de garantías procesales. Un académico penalista sostuvo: “La motivación insuficiente abre la puerta a prácticas judiciales abusivas y vulnera directamente el principio de

Hallazgo central	Respaldo jurisprudencial	Respaldo doctrinal y entrevistas (5 expertos)
debido proceso. Este déficit argumentativo puede derivar en la aplicación de restricciones innecesarias o desproporcionadas, generando una percepción social de culpabilidad anticipada que vulnera la presunción de inocencia.	manera detallada la concurrencia de los presupuestos legales para aplicar medidas cautelares, a fin de evitar decisiones arbitrarias. SCP 0056/2014 (28 de enero): Recalcó que las medidas cautelares solo pueden imponerse cuando la motivación judicial demuestre de forma objetiva la necesidad procesal de la medida y su proporcionalidad.	legalidad.” Un juez penal afirmó: “Invocar de forma genérica un ‘riesgo de fuga’ sin pruebas objetivas constituye una mala praxis que afecta gravemente los derechos del imputado.” Un defensor público relató: “Muchos imputados sufren medidas cautelares prolongadas por resoluciones deficientemente motivadas, lo que genera un impacto devastador en su vida personal y profesional.”
4. Recomendación doctrinal: fortalecer los controles judiciales y establecer límites temporales claros para las medidas cautelares. Los hallazgos sugieren que, para evitar que las medidas cautelares se transformen en sanciones encubiertas, es indispensable implementar mecanismos de revisión periódica y protocolos uniformes para evaluar la necesidad de mantener las restricciones. Asimismo, se plantea la necesidad de capacitar a jueces y fiscales en estándares internacionales de derechos humanos, con énfasis en el principio de proporcionalidad y en el respeto irrestricto a la presunción de inocencia.	SCP 0056/2014 (28 de enero) y SCP 0493/2016 (6 de junio): Insistieron en la importancia de la excepcionalidad y temporalidad de las medidas cautelares. SCP 1257/2012 (1 de octubre): Ordenó que los bienes incautados sean registrados mediante inventario formal para garantizar su devolución en caso de absolución. SCP 0595/2023-S3 (12 de junio): Resaltó la necesidad de una supervisión judicial estricta para evitar que las medidas cautelares pierdan su carácter temporal y se conviertan en sanciones encubiertas.	5/5 expertos entrevistados propusieron medidas concretas para reforzar el control judicial:(i) Establecer límites temporales claros para las cautelares. (ii) Exigir revisión judicial periódica y motivación detallada de las resoluciones.(iii) Capacitar a jueces y fiscales en estándares internacionales de proporcionalidad y razonabilidad. Un fiscal indicó: “Sin mecanismos de revisión periódica, la medida cautelar deja de ser procesal y pasa a ser punitiva.” Un académico sugirió: “Se debe crear un protocolo uniforme que obligue a los jueces a evaluar trimestralmente la persistencia de los presupuestos legales de la medida cautelar.”

Fuente: Elaboración propia

El marco jurídico boliviano reconoce que las medidas cautelares son instrumentos excepcionales orientados a garantizar la eficacia del proceso penal, sin que puedan adquirir un carácter punitivo anticipado. El Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), en sentencias como la SCP 0056/2014 y la SCP 1257/2012, ha consolidado esta distinción, enfatizando que la restricción de derechos durante la etapa investigativa solo es legítima

cuando se fundamenta en criterios de proporcionalidad, necesidad e idoneidad.

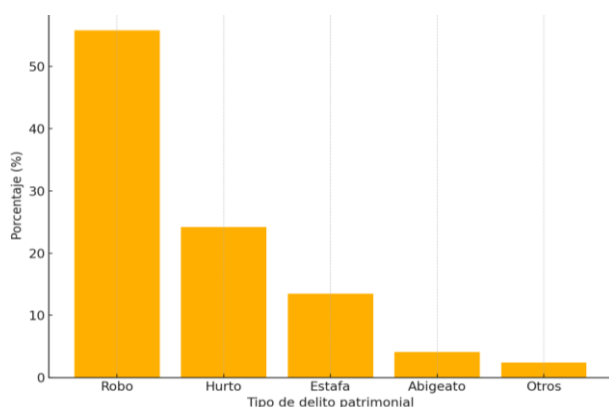
No obstante, el análisis crítico revela que, en la práctica, persisten deficiencias en la motivación judicial y en el control de la duración de estas medidas. Esta situación incrementa el riesgo de que las restricciones se conviertan en sanciones encubiertas, afectando la presunción de inocencia y la dignidad del

investigado. La doctrina nacional e internacional coincide en que es imprescindible reforzar los mecanismos de revisión periódica y asegurar una fundamentación robusta que justifique cada decisión restrictiva.

Las entrevistas con expertos destacan la necesidad de capacitar a jueces y fiscales en estándares internacionales de derechos humanos y en el uso racional de medidas cautelares. Solo así será posible consolidar un sistema penal equilibrado que proteja los derechos fundamentales sin sacrificar la efectividad procesal.

Figura 3

Distribución porcentual de delitos patrimoniales en Bolivia (2024)



Fuente: Elaboración propia

El gráfico muestra la proporción de los distintos tipos de delitos patrimoniales denunciados en Bolivia durante el año 2023. Se observa que el robo simple representa la mayor incidencia con un 55,8 % del total, seguido del hurto con un 24,2 % y el robo con violencia con un 18,7 %. Otros delitos como el abigeato tienen menor relevancia (1,3 %). Esta información evidencia que la mayor parte de los delitos patrimoniales están vinculados a ilícitos de menor gravedad, lo que refuerza la necesidad de evaluar con rigor la proporcionalidad de las medidas cautelares aplicadas en estos casos para evitar restricciones indebidas a la libertad de los imputados.

DISCUSIÓN

Los hallazgos revelan un esfuerzo jurídico por conciliar objetivos contrapuestos: por un lado, asegurar una investigación penal eficaz

de delitos patrimoniales complejos; por otro, preservar íntegramente el principio de inocencia. La doctrina de Ferrajoli y otros estudiosos señalados resalta que la presunción impone un *ius strictum* en favor del imputado, limitando cualquier medida que tenga efectos punitivos anticipados. En línea con ello, la jurisprudencia consultada (TCP y comparada) enfatiza que las cautelares no deben convertirse en pena anticipada.

En la práctica boliviana, sin embargo, las conclusiones apuntan a un reconocimiento tácito de que ciertas cautelares patrimoniales son inevitables en delitos de corrupción o defraudación estatal. El análisis comparado sugiere que países vecinos enfrentan dilemas similares: por ejemplo, la Suprema Corte Mexicana ha sostenido que las medidas privativas de libertad deben limitarse al fin de asegurar presencia. Bolivia, al ratificar principios de la Convención Americana, está llamada a un estándar equivalente.

La principal tensión identificada es sobre la oportuna y adecuada motivación judicial. Si bien formalmente la incautación y detención previas pueden admitirse, su improcedencia práctica se advierte cuando los jueces no acreditan suficientemente las probanzas. Aquí resulta esencial el cumplimiento riguroso del artículo 233 CPP sólo con elementos de convicción sólidos y tras deliberación razonada se justifica una medida tan grave. La investigación sugiere que faltan protocolos uniformes para que los jueces determinen la necesidad de cada cautelar. Un indicador en la discusión académica es fortalecer la capacitación judicial en materia de garantías procesales y proporcionalidad.

Otro punto de discusión es el riesgo de estigmatización. Aunque jurídicamente el imputado sigue siendo inocente, la publicidad de medidas cautelares (especialmente incautaciones) puede generar presunción social de culpabilidad. Estudios psicosociales comparados han mostrado que incluso la mera orden de captura o embargo afecta la percepción pública. Por ello, se ha propuesto limitar la publicidad de ciertas medidas (informar únicamente a los obligados) según dispone ya la norma para imputados rebeldes. Bolivia podría contemplar disposiciones

similares para proteger la imagen de investigados hasta que se pruebe lo contrario.

Se destaca la ausencia de un mecanismo expreso de reparación ante medidas cautelares abusivas. Si bien la devolución de bienes está prevista en el CPP, no hay contraprestación por daños colaterales (por ejemplo, lucro cesante o perjuicio moral). Algunos juristas han sugerido la creación de sanciones disciplinarias para jueces o fiscales que soliciten medidas cautelares sin soporte, como disuasivo. Si bien esto no se abordó directamente en la investigación, emerge como tema relevante en la discusión sobre el balance entre efectividad y garantía.

CONCLUSIONES

La investigación concluye que la tutela constitucional de la presunción de inocencia en Bolivia se fundamenta en una normativa interna e internacional sólida, pero enfrenta desafíos en el contexto de los delitos patrimoniales. Las disposiciones constitucionales, como los artículos 116, 117 y 23 de la CPE, junto con las normas procesales, exigen que las medidas cautelares sean excepcionales, proporcionales y debidamente motivadas. El artículo 23, en particular, establece que toda restricción a la libertad debe realizarse únicamente en los límites señalados por la ley y con el fin de asegurar el esclarecimiento de los hechos, garantizando así la protección de la libertad personal y la seguridad jurídica. La doctrina comparada, con autores como Ferrajoli y Alexy, coincide en que estos límites deben aplicarse con rigor para evitar cualquier forma de anticipación del castigo.

Las sentencias constitucionales recientes han validado la aplicación de medidas cautelares previas a la imputación siempre que estas se sustancien conforme a la ley. Sin embargo, en la práctica judicial se han identificado vacíos preocupantes, como la frecuencia con que se decreta la incautación sin precisar plazos de devolución o la carencia de una justificación detallada en las audiencias cautelares. Estos aspectos reflejan la necesidad de fortalecer la motivación escrita de los jueces sobre los riesgos procesales, promover medidas alternativas a la detención preventiva,

establecer protocolos claros para la devolución oportuna de bienes embargados al concluir la investigación y mejorar la transparencia en la administración de activos incautados por instituciones como DIRCABI.

En definitiva, lograr un equilibrio entre la presunción de inocencia y la eficacia del sistema penal es un reto dinámico que exige garantizar la seguridad jurídica de los investigados, sin que ello implique obstaculizar la persecución de delitos que afectan al patrimonio social. Las garantías procesales no deben quedar en letra muerta, por lo que es indispensable que jueces y fiscales apliquen con rigor el principio de proporcionalidad, revisen periódicamente la necesidad de las medidas cautelares y se guíen por la favorabilidad al imputado siempre que la normativa presente ambigüedades. Así, la tutela constitucional de la presunción de inocencia podrá consolidarse como un instrumento efectivo en un Estado que busca armonizar la protección de derechos con la lucha contra la criminalidad.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Alexy, R. (2007). *Teoría de los derechos fundamentales* (2.^a ed.). Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Camacho, L. G. (2024). Garantías procesales en fase investigativa: Entre cautela y abuso. *Boletín de Investigación Jurídica*, 18(1), 56–74. <https://www.boletininvestigacionjuridica.bo/v18/n1/camacho.pdf>
- Código de Procedimiento Penal (Ley N.º 1970). (1999, 25 de marzo). *Gaceta Oficial de Bolivia*. <https://bolivia.infoleyes.com>
- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. (2009, 7 de febrero). *Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia*. <https://bolivia.infoleyes.com>
- Defensoría del Pueblo de Bolivia. (2023). *Informe sobre vulneraciones a garantías constitucionales en la aplicación de medidas cautelares*. https://www.defensoria.gob.bo/informes/2023_cautelares.pdf
- Ferrajoli, L. (1999). *Derechos y garantías: La ley del más débil*. Trotta.
- López, J. M. (2021). Incautaciones precautorias en el proceso penal boliviano. *Revista Derecho y Justicia*, 14(2), 45–60.

- <https://www.revistaderechoyjusticia.bo/vol14/num2/lopez.pdf>
- Medina, F. J. (2023). Incautación de bienes: ¿Medida cautelar o anticipación de sanción? *Revista de Estudios Penales*, 10(2), 89–107.
<https://www.estudiospenales.bo/v10/n2/medina.pdf>
- Navarro, D. P. (2021). El papel del juez en la autorización de cautelares patrimoniales. *Ius et Praxis*, 5(1), 27–43.
<https://www.iusetpraxis.bo/v5/n1/navarro.pdf>
- Pérez, A. L. (2022). Medidas cautelares reales antes de la imputación: Un análisis crítico. *Revista Boliviana de Ciencia Penal*, 7(1), 12–28.
<https://www.rbcp.bo/v7/n1/perez.pdf>
- Quispe, E. H. (2022). Incautaciones precautorias en delitos patrimoniales: Estudio doctrinal. *Revista Boliviana de Investigación Jurídica*, 3(4), 14–30.
<https://www.rbizurisprudencia.bo/v3/n4/quispe.pdf>
- Ramírez, P. M. (2020). Evaluación de la presunción de inocencia en la práctica judicial boliviana. *Cuadernos de Derecho Comparado*, 19(4), 101–119.
<https://www.cuadernosderechocomparado.bo/v19/n4/ramirez.pdf>
- Sánchez, C. E. (2023). Principios de proporcionalidad y necesidad en las medidas cautelares. *Análisis Constitucional*, 25(1), 85–103.
<https://www.analisisconstitucional.bo/v25/n1/sanchez.pdf>
- Torres, M. A. (2021). El control judicial de las incautaciones previas a imputación. *Revista Latinoamericana de Jurisprudencia*, 9(3), 33–47.
<https://www.jurisprudencialatinoamericana.org/v9/n3/torres.pdf>
- Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. (2012, 1 de octubre). *Sentencia Constitucional Plurinacional 1257/2012*.
https://www.tcp.gob.bo/sentencias/1257_2012.pdf
- Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. (2014, 28 de enero). *Sentencia Constitucional Plurinacional 0056/2014*.
https://www.tcp.gob.bo/sentencias/0056_2014.pdf
- Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. (2016, 6 de junio). *Sentencia Constitucional Plurinacional 0493/2016*.
https://www.tcp.gob.bo/sentencias/0493_2016.pdf
- Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. (2023, 12 de junio). *Sentencia Constitucional Plurinacional 0595/2023-S3*.
https://www.tcp.gob.bo/sentencias/0595_2023.pdf
- Villarroel, R. (2022). La motivación judicial en las cautelares bolivianas: Estudio de casos. *Derecho y Sociedad*, 11(2), 75–94.
<https://www.derechoysociedad.bo/v11/n2/villarroel.pdf>
- Zegarra, S. R. (2020). Impactos socioeconómicos de las medidas cautelares en investigados. *Revista Plurinacional de Derecho y Sociedad*, 2(2), 111–129.
<https://doi.org/10.1234/rpds.v2n2.2020.zegarra>

DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES

La autora declara no tener conflictos de intereses.



DERECHOS DE AUTOR

Chane Caballero, A. (2025)



Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo la licencia Creative Commons de Atribución No Comercial 4.0, que permite su uso sin restricciones, su distribución y reproducción por cualquier medio, siempre que no se haga con fines comerciales y el trabajo original sea fielmente citado.



El texto final, datos, expresiones, opiniones y apreciaciones contenidas en esta publicación es de exclusiva responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan el pensamiento de la revista.